

1380

Vol. = 77

Nº 2

SNE

Año = 1722

Autos seguidos entre Mauricio Romero de Guzmán
y el Presbítero Francisco José Vargas, sobre
cumplimiento de contrato.

Fojas = 16 f.

23-38

1722

Muy Noble y Reverendo Sr. Obispo D. B. J.

Quiero de mano
de un hombre
de la Mis
de Vargas =

N. B. J.

V. B. J.

M. B. J.

M. B. J.



23 No. 14

23

Alferez Mauricio Romero Guzman Vecino desta Ciudad
 en la mejor forma que aia lugar endio y al mio conuen
 ga ante V. B. J. p. B. J. y digo que el m. nro. Sr. Juan Joseph
 de Vargas cargo presbitero Dominiario deste Obispado
 me yntroduxo en su casa con el pretexto de Casarme con una
 muger fingiendo q. era suprima como me caso ofendiendome
 para conbois del matrimonio yntentado 24 Caua
 los y sien causas de ganabo Valuno y en cuenta jiguay
 y entodo lo de mas q. me faltaba en adelante para para
 mi vida por q. ledize al dho. Sr. Juan Joseph de Vargas
 quando me propuso dho. Casam. que no podia Casarme
 respecto de verme tan tierno y pobre que hasta aquel
 tiempo no alia traunafado en forma y no obstante al mismo
 ofendido lo expresado arriba condesendi al dho. Sr. J.
 to yaora dias proxima pasado fue en mi a la Iglesia
 de mis Congregacion que alia hecho a mi muger no siendo
 le de ningun perjuicio ni obligacion si no por que esto
 y p. formado que no tal pazienza sea y por que he con
 desendiado a su malicia quisea me buelta a disposa
 de todo lo que me ha dado y so por ebita muchos y p.
 conuinentes y de la suada se lo permiti que lo lleuare
 hasta entanto ganar los es tractos de VII. y VIII. para
 que como pastor y dig. obispo me p. traer me al ospit.
 dig. mo de VII. para que le mande al dho. m. nro. Sr. Ju
 Joseph de Vargas con las penas eclesiasticas que el dho.
 dispore me restitua mis Cauallor que estan de susticia
 por q. me deso a pie s. i. de donde vale me que dho.
 Cauallor los lo nosco por mios q. estan contra hezados de
 Sumaxca y hezados con la mia q. es tanta prueba de
 mi verdad y dio que me los entregue para mios propios
 y si fuere necesario dare informacion a luterano de todo

Copia del Testamento

Dha Conta Calidad que VII. y lu. leade se bix mandarle a dho
 Jn Juan Joseph de Vargas que sea y declare que si es verdad todo
 lo dho y de claxado llana m. mandarle que me vuelva todos los
 Cavallos y ganados y yeguas que me ofrecio que de cumplim. por
 tan bien el ganado y yeguas estan contra hezados de su marga
 y hezados. Contami. los quales paxan en supoder por que en
 todo este tiempo eandado alusabicio que a mag de cinco años
 quisas mas vien que un es clavo luis por se remunerante la oferta
 que me sia como por caridad ya ora que he salido de su comp. me
 quitado todo y a si mismo pido a VII. y lu. le mande con las mispe
 nas. e clericas q no lleque mas en mi casa y no daa meo cacion
 enta mas leve cosa por q no se da alguna cosa del de ser bicio de
 die. año. por que de pare a mi muger. motivo de alguna biden
 cia sua = por todo lo q. =

A VII. y lu. y. Reuel pido y suplico se sirba de paxoera
 y manova. al dho Jn Juan Joseph de Vargas que de un
 pti m. a supalabra. segun y como lleuo pedido en lo
 nene rario suyo en forma de dro. y no ten de malicia
 Ja. Mauricio Romero de gusmon

Asungion y Diciembre 19 del 1729 =

Longuerrada, y vermitare al Provici que obre en
 ticia. A lo pro bico de N. y Lu. m. se g. g. N. Joseph
 Cayetano Laraviana m. de. dho de este. Copado lo fimo
 Sabia. Ma. de que doy fe. =

Attestam
 Jn Juan Davica, y Gonzalo
 Secal y Not. Pub. =

24
En la Villa de San Juan de los Rios y
del mes de Diciembre del mil novecientos y quarenta
y quatro años

Exposado al Sr. D. Juan de Vargas para que
ponda dentro del término del día próximo
de mes el Sr. D. Juan de Vargas y firmo de
que da fe

24
D. Juan de Vargas

FIN
ASUNCIÓN

Juan de Vargas
D. Juan de Vargas

En consecuencia se notificó al Sr. D. Juan de Vargas
al Sr. D. Juan de Vargas en virtud de lo que
se da fe lo Sr. D. Juan de Vargas y firmo de
fe

Juan de Vargas

D. Juan de Vargas

En la Ciudad de Assumpcion del Paraguay a cinco
 de No de Diciembre del 1744. Yo el Mro Dn J. de
 Joseph de Garbas haze cargo a Mauro Promero
 de la memoria siguiente que le es dada

1 ^{ta}	Vna arma de fuego en 40 p!	040 p!
2 ^{ta}	Vn cofre con 30 p!	030 p!
3 ^{ta}	Vn par de espuelas en 12 p!	012 p!
4 ^{ta}	Tres Sombreros negros en 20 p! cada uno	060 p!
5 ^{ta}	4 baras de Pano en 20 p! bara	080 p!
6 ^{ta}	5 baras de Sempaderna para vna Casaca	040 p!
7 ^{ta}	3 baras de Trize a 14 p! bara	042 p!
8 ^{ta}	3 baras de granilla a 12 p! bara	036 p!
9 ^{ta}	10 baras de Colleta a 4 p! bara	040 p!
10 ^{ta}	4 baras de bueta de Castilla a 16 p! bara	064 p!
11 ^{ta}	10 baras de bueta de la tierra a 4 p! bara	040 p!
12 ^{ta}	3 baras de Pante a 4 p! bara	012 p!
13 ^{ta}	Vna Montesa en 10 p!	010 p!
14 ^{ta}	5 docenas de botones a 3 p! docena	015 p!
15 ^{ta}	Vn par de medias de buellas en 12 p!	012 p!
16 ^{ta}	Rechura de vna Casaca en 10 p!	010 p!
17 ^{ta}	Doce Cavallos en 12 p! cada uno	012 p!
18 ^{ta}	Dieci pados y Congimidos a 16 p! cada uno	016 p!
Importa la suma del cargo setecientos y quince		1075 p!

de que aya dicho Mauro Promero por su cargo
 y abono tres años y cinco meses desde el mes de
 Febrero del 1741 hasta el mes de Julio del presente
 año del 1744 de Servicio personal con que me
 asistido y servido de Peon a ocho p! por mes, que

que suma y monta ~~treientos y veinte y ocho~~ p!
de su del cargo, y abono - 0324 p!

Esta dicho Maurisio, Romero, deudome treientos y
ochenta y siete pesos de la suma del cargo - 0383 p!



Dicho Maurisio Romero deve - 0714 p!
ade auxa - 0324 p!
esta - 0383 p!

El Mro D. Juan Joseph de Vargas

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

26
C. P. H. y. G. L.
Por Y. Gen. (26)

4

26
Yo el Sr. D. Juan Joseph de Vargas Clerigo Reg
ular Dominiano de este Obispado en la forma
que sea de des ante J. m. d. J. P. y digo, que
para responder al traslado, que sea ser
mandarme dar de un escrito preguntado por
Nauisio Romero de mandando me lo en el
se expresa, conviene se sirva, que para
y con juram. declare llanamente si tengo de
do todo lo que se contiene en cada partida
de la memoria y con la solemnidad del dho
presente, y si son ciertos los abonos y
que me dice, segun y como ya se expresa
do en ella y diciendo declarado, se me diere
dha para en vista de ella responder al tras
lado protestando de estar lo tal a favor de
dha declaracion y proovarle lo contrario
para lo qual

AN
Asmicion

Y m. d. pido J. P. que asi lo proovea, y
mande, y juro en forma de lo tal

Yo el Sr. D. Juan Joseph de Vargas

En la Ciudad de la Bump. del p. de la Bump. En d. de

Edos diez del mes de Diciembre de mil setecientos y
Cuarenta y quatro años,

Por su escritura con la memoria adjunta de con-
go, y de los pagos por su cuenta en el fin de su
meas por los efectos y cosas que se pide por el
lo de su el tenor de lo siguiente, y su mandado



Y firmo de J. de los Rios. Anselmo
de Penagos. Joseph de la Cruz

En esta de mis años en virtud de la memoria
que tubo del Sr. D. Juan de los Rios por su

su madre, Manuel Torrens de su letrado y

de los Rios de los Rios de su juramento y su
por el Sr. D. Juan de los Rios

sea verdad en lo que supiere y fuere preguntado

En quince de los Rios de su juramento y su
Joseph de los Rios los prenos defectos y contra de las

partidas en la memoria presentada con los prenos
apuntados en esta memoria, responde y declara

que de los prenos defectos y contra de las partidas
de esta memoria mencio la una partida y dice quatro

razas de pan y dice el declarante que solo ha
los Rios que se le dieron en su casa de mortor

de que Doy fee - ent' D^o D^o General de la Cruz - Vale

D^o Penayo

Anoservir
Joseph Benito Manzanera
R^opp^o



En continencia el teniente D^o D^o Carlos de
Yo de Castro Cura p^o p^o del Pueblo de San
de San Juana bendito de la Sucesion de
ficada del Santo Oficio de Inq^o Examin
nador de no del P^o de V^o en el d^o de
p^o atento a que Maurisio Comens dice no
lea nada lo qual es de a cargo el Ma^o
de Joseph Laz^o La suesion no con Cuado
en las horas de pan, Sayta de la villa y panes
teyellando su ma^o parecio en te fue go^o
mo Ma^o de Joseph Laz^o junto con d^o Mau
risio Comens para la liquidacion de los cargo
y de cargo, atento de esta cuenta y f^o de
de que Doy fee -

D^o Penayo

Anoservir
Joseph Benito Manzanera
R^opp^o

En esta Ciudad de Asunción en Veinte y tres de Julio de
 mil y quatrocientos y quatro años, Yo el Sr. Dn. Juan de Salazar
 para efectos de la liquidación de cuenta que hizo por
 el Sr. Dn. Joseph de Parí, estando presente
 de Mauricio Gomez y le mando su hijo, de parte
 de los Sr. Mauricio Gomez. En suplenencia de los Sr. Parí
 de parte de sus herederos y sucesores y de la herencia
 y lo qual se le ha impido y ha venido de los Sr. Dn. Juan
 de Salazar y de los Sr. Dn. Joseph de Parí, acordados de la casa de Salazar
 y de la casa de Parí en virtud de sus acuerdos
 a cada uno de dichos Sr. Dn. de parte de sus herederos y sucesores
 en obsequio de la paz y concordia de Nro. Sr.
 de las partes y en este orden se combinado y acordado
 Los quatro Sr. Dn. de parte de la casa de memoria
 presente, y en virtud de los acuerdos de dicha
 casa de Parí de parte de ella y de la casa de Salazar
 de parte de ella se acuerda que resulte la liquidación de
 cargo de dichos Sr. Dn. de parte de ella y de la casa de Salazar

AN
 ASUNCIÓN

AN
ASUNCIÓN

La dicha memoria así mismo dho Mío de Suo a
 Cordón adho Maestre Tomero de obispo de la
 y respondiciones de parte y respondido dho Mío
 auto Tomero y era letrado, y que acordada y dho
 por Comendado Confeso y cargo de la dho dho
 dependiente de la pua dicha memoria a dho Mío
 dho Mío de auto Mío por Mío lo quallo qe se supiere
 que responde fue en su exento de preguntado que
 diga en que deligena o libades de su apes de dho
 se despairen, no aue dar valor ni ser puerta para
 favor de que se rulta sueto el cargo de los Cavallos
 privados en dho memoria de este Estado dho Señor
 Don Juan de Paul auerido visto las del dho y de de
 daciones antecedentes dho de su dho dho y de
 Claro por sueto y Verdadero los cargos y descargos
 y el dho que se supieren en dho memoria que
 sentada contra Maestre Tomero quando
 Am. El presente notario le devota dho de la
 geniar dho Mío de su Joseph de la Cruz para
 y responde al otro lado como se tiene mandado

para dar a la casa de la Reina de la mano
nueva de la casa de la Reina de la mano

(29)

Don Pedro

Amor
Don Antonio

AN
ASUNCIÓN

En Continente de la presente para dar a
estas de las de la casa de la Reina de la mano
que doy sea

Don Antonio

EST

Don Juan de Dios

Al Sr. Don Juan Joseph de Jaxas, Curro Pres-
 bitero, Donmistraxio de es obispado, al traslado del
 auto de demanda, q me apunto Mauricio Rome-
 ro, y de su de laxacion, y caico lo q me puse
 como de dno sea, digo que el demandante me
 era deudor de setenta y cinco pesos que le
 di para q me serviera y trabaje personalmente,
 y me trabaje tres años, y cinco meses en la
 ena q estubo en la Campana, acia quenta de
 le deban sacados y veinte y ocho pesos y veinte
 de un dno sacados y ochenta y siete, y contra su
 testificado, y lo declaro q me en vista de dicho
 caico, y en su conformidad. Se ade. de un apu-
 mialo q me pague en dinero, o en lo que puiere
 sea con su persona, y en quanto de dema-
 injusta, en q alega q le ofensi por via de caia
 miento de caicas de ganado, y veinte y quatro
 Cavallos, y yeguas, y falco, y los pade los que
 le propuse darle dicho Cavallos y yeguas, y pua
 de un en mi servicio, y Compania asistiendo
 y sirviendome con fidelidad en todas las fac-
 nas q lo emprendiere, durante mi vida, y lo
 vino con voluntad, y beneplacido de sus Padres, ya
 ya sus mesel, que archivo de mi Compania
 y de mi parte no lo es voluntad por sus malos



procedimientos y quedo en mi voluntad y por
procurar y queda al manifiesto su falsia y mala
la de mandado la qual

A mi pido y suplico a la declaracion y se
procurar y me pague e cumpla con los taceos
y de renta y siete pesos segun y como pido
por esta Conduccion y en forma de
y dea etc

Yo el Sr. Don Joseph de Vargas

AN
ASUNCIÓN

En la Ciudad de la Asuncion en veintey tres del
mes de Diciembre de mil ochocientos y quarenta
y quatro años

Por presentada de esta forma. A Mandado de
as para q. responda al punto de que el Sr. Don
Jegues de Vargas q. dio el Sr. Don Joseph
de Vargas fue. Atitulo de su matrimonio y
no Atitulo de su casamiento personal por ser
lado Instrumento sobre ello fha. y
de. P. de forma de justificarlo con claridad
y queda. Con suscripta se provera lo

31
y reallose convenientemente en justicia por medio

de sus señores don Juan de los Rios, Real Mando y

seamos de los Reyes

Don Pedro de Aranda

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

AN
ASUNCIÓN

En continencia de lo que se le ha notado, de

las cosas que se le han notado en su persona

Lo que se le ha notado de las cosas que se le ha notado

de los Reyes

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de Vargas

110

Don Juan de Vargas
 en la forma que se oyo ante mi. paresco y digo que responde
 al lado que se aseruido mandame dar de los cinco pueros
 rados del mto D. Juan de Vargas. sobre de manda que le fue
 de diez Caueñas de ganado Sinq. yeguas veinte y quatro Caua
 los que me dio por dote quando me case con D. Jacobo Ramon
 y de los generos que expreua en la memoria con viene a favor de
 mi dno Señora Dña. Agapaxera ante el dho mto D. Juan de
 Vargas y en Juramento de laxi llanamente por los pueros de
 este es. cinto y con la solemnidad del dedo y sea Jure y de clare
 si conose a mi esposa D. Jacobo Ramon y diga que si le da de
 parienta y sea diga que quien gozio el caualo con migo
 y ten por que timor de duna de conciencia me busco a mi para casa
 me con ella y sea Jure y de clare que si es verdad que me ofrecio diez
 Caueñas de ganado Sinq. yeguas y veinte y quatro Cauallor a
 por dote que le daua a dha mi esposa me entrego a mi diciendo
 me que a mi me los daua y sea Jure y de clare que los generos y fechos
 expresados en dha memoria y ganados yeguas y caualos que plug
 fincas o requiridad me los entregaron y me permitio tenerlos
 con mi marca y doarme contra hurxados con el uso y sea Jure y de
 clare que al tiempo que me dieron dhos efectos que por que no le quise
 con precios a dhos efectos si me los daua por mi salarios que
 dicen y sea Jure y de clare que como dondome al fiado por la la
 rra no me tomo obligacion de tanto suma y quantidad de pla
 ta que me hace cargo a ora y no se biva a mi a viendo le estado a
 si siendo le personalmente en todo de las diligencias en la Capitania
 y fuera del ente compensacion de la donacion y doacion que me
 hacia y sea diga que como yo a tenido de dar a mi los ca
 uallos que me los dieron por dote y sea Jure y de clare que quien les bli
 go o la forma para dar mi los dhos cauallos y de mi expresados
 y sea Jure y de clare que en todo el dho mto no se ha de recibir

AN
RESUMION

Q. enq. falte dades me habes cubrido para tener y tan mal procedido
sumexced y fecho esta diligencia contra lo tenido del dho y declarando
llana m^{re} tenida vna de manda temede buel baxhas de diligencias para
Q. en vista de ella responder en forma de traslado por fecho de esta
solo alo favorable y de declaracion y prouar lo que me con venga
para lo qual

Yo pido y suplico asi lo prouea y mande y juro en forma
de dho y no sea de malicia sino por cansa de Justicia
Yo Mauricio Gomez de Guzman

III **ASUNCIÓN**
Alumbr^o Edmundo de Guzman selme de diecinueve de
setecientos y quatro y quarenta por presentada
de parte de un p^{te} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca}
para el pueblo de la Guanan. A los regios de la d^{ca}
y p^{te} de esta causa de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca}
hastis para que proceda en ella a lo que se buel
quando en fusos, por el dho de la d^{ca} de la d^{ca}
de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca}

D. Tenayra

Amorru
de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca}

En el dho de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca}

En quaxen... año...
 Cura...
 de merto de...
 Mas en la...
 Venues...
 Cargo del qual...
 fuere preguntado...
 que...

A la primera...

Viva en la mismo...

En me diata...



A la...

Mas...

Vendido...

no...

si...

dio...

la madre...

A la...


que...

que Lo Cate... y en tenore...
han lo huro...
do de...
de...
C...
justificaco...
s...
p...



Al quinto... de algarrado...
te... de...
le... de...
sion...
entodas sus fuen...
Cavallos...
proceder...
en...
la casa...
Cargada...
p... para...
modo...
Al...
de...
alfi...
de...
ano...
de...

no antes a la escritura ni obliga dellos la escritura
 Das, y por es deuen a sus años sino solo a punto
 munto de libros como lo apercibido conde marcu
 to a quien le a remembado con la partida de
 quinta a libro ante el Sr. Prior que con el dadas
 autos;


 ASUNCIÓN

Ha septima parte de lo que el notario que tubo por
 quito de los cauallos fue ftra uno de la ista
 con pader de a su guarda andauo en ello a
 tando vallas paratando con malicia tan do y por
 que no lo aua en su mano solo quito como pro
 pio suyo que no le hecho don non alguna.

Ha octaua parte de lo que el notario que tubo por
 quito de los cauallos fue ftra uno de la ista
 con pader de a su guarda andauo en ello a
 tando vallas paratando con malicia tan do y por
 que no lo aua en su mano solo quito como pro
 pio suyo que no le hecho don non alguna.

Ha nonena parte de lo que el notario que tubo por
 quito de los cauallos fue ftra uno de la ista
 con pader de a su guarda andauo en ello a
 tando vallas paratando con malicia tan do y por
 que no lo aua en su mano solo quito como pro
 pio suyo que no le hecho don non alguna.

Don de lo q' p'ca su cargo de Virrey de Nueva
España firmo y ratifico el presente
de 8 de Mayo de 1794

Lasqual de Laxte

Mtro Dn Juan Bough
de Yaxte

América
de Yaxte
de Yaxte

AD
ASUNCIÓN

Acomp. y fecho de 1794

una a Mariano Romera y cumplase lo p'cedido
en 13 de Dic. de 1794

J. Penayo

35

San Pedro y San Pablo

13

(35)

El Mro D. Juan Joseph de Narzais clero
 Parrotero. Promisorio de este obispo en
 la demanda en suita de Mauricio Romero
 como de dno sea ante Vmo Jaxero y digo
 que auenue. Mandado no se tiene de esta
 Ciudad para citar adno con migo, no solo
 a contravenido este mandado, haciendo po
 co aprecio de el, sino q se ha sevallado
 los autos excediendo en la Campana de
 quera respondiendo por los terminos de cuerd
 por lo qual se acusa la Unica excelencia
 para q no respondiendo dentro de breu
 termino se le saque los autos con expues
 ta, o sin ella, y se determine segun el es
 tado de ellos para lo qual

AN ASUNCIÓN

A Vmo pido y suplico, se sirva de auer
 por acusada esta excelencia, y de prove
 er como pido en justicia, y para in dabo
 de sacerdotes

Mro D. Juan Joseph
 de Narzais

Assump. 2 Feb. 5 de 1795 Año

Por Acusada, la Unica Excelencia, y se le notifique

ASUNCIÓN

a Mauricio Romero Vergara alcaj de la Real Audiencia
mandado con aparcamiento q no lo ha men
dentro del dia natural e para el despacho
se determinara sacarle los autos y dar senten
cia sobre la materia Proveyo su Mta el Sr
Proc. y Vic. q mandaron firmo de q doi fee
el unico fho de es

[Faded handwritten text, likely a continuation of the legal proceedings or a related document.]

Se a bucardo a Mauricio Romero en una Ciu
dad donde segunda vez se tenga mandado auten
no para esta hasta la conclus. desta causa y
al orden de la jurisdic. del. habiendo por aparcio
se tiene notoria la q quebrantado sea des saliendo
a su estancia donde se tiene razon se halla al pre
sente por tanto se da Comis. a la Mta D. de la
don de sosia para a ella y le notifique el decreto
q concede para q dentro de veinte y quatro
horas parezca a este juzgado a exhibir los autos
q parian en su mano con resp. o sin ella

36

36

na de q^uim mar moni. ni diligencia se pa
 sara la f^uerlo por. excomulgado en las pax
 tas delas y^ulissas, y se lo sacaran. Sinq^u pesos
 de multa en la forma ordinaria aplicados na
 lo habiendo asi, y con la notifi^{ca} alq^ui de
 bolvera este p^a en vista della, y q^u con la
 de obediencia pasarse a la execu^{ci} de dhas
 penas

D. Penayo

Jov



Con sus d^{os} a dho^{ro} en cumplimiento del auto ante
 cedente del Sr. J^uz. D. Que vino a esta Chacra y
 morada de Mauricio Romero, y hallando sus puer
 tas cerradas, passo a lo de su suagra a tomar noticia
 de el, quien me dio p^a que diez dias baxara con
 su muger ala Ciudad, a que certifico.

Mio D^o Salvador
 de Souza

Antunq^uer, y febreo seis como a las avenas
 as aviendolo hecho bajar. Con un soldado parecio
 ante mi^o mauricio Romero y le not^o fig^o los
 de diez^o q^u anteceden, q^u los yo, y en sendo de
 ello certifico y firmo.

D. Penayo

En d^o cha Ciudad y o^ho de dho mes como a las d^o

Delata de gaxcio Mauricio Romero por la
del Sr. Don. y por merced legitima de la Real Audiencia
se tiene mandado, y dize, q. en la hecho, y leman
expresiva los autos, y el juicio, y q. de exp. 1.º grado de
sentencia siendo llamado y mandado serize a juicio
mo al Maestro Don Juan Joseph de Vargas,
para oír sentencia y firmo su mo. de q. do. de fee.

D.º Penagos

Ante mi
Don Antonio Sanchez
Notario Publico

Yo el Cauda de demanda q. ante nos. se a regido
en el castel de la una de demanda el Maestro
Don Juan Joseph de Vargas, y de la otra a cargo
de mandante Mauricio Romero visor los
autos, y sus meritos.

AN
ASIMICION

Yo el Cauda de dho. Mauricio Romero no proovien
succion, y la damos, q. no proovada respecto de no a
vez exp. 1.º grado de sentencia ni otra Justifica
on de q. los teniere q. do engañado y q. q. y Cavallo
dho. Ma.º de Vargas, fuere a 1.º grado de dote, y no a 2.º
Fulo de su ex. 1.º grado, y dho. Ma.º Don Juan Joseph de
Vargas en la sentencia q. haze adho Ma.º
Romeo proovo bien succion, y la damos
por proovada como consta en de ex. 1.º de venen
te 1.º de diciembre de mil secientos y
quarenta y quatro años a fo. 6.º encuis tenor
mandamos q. dho. Mauricio Romero pague el
V.º q. se expresa en dho. de ex. 1.º en hoziendo
de conta, y q. no la tuenere como no pro. p.º
nal adho Ma.º de Vargas. F.º q. pro. su.º en
en su ex. 1.º grado q. así lo pro. nunciamos por esta
nuestra sentencia de finitiva en la Audiencia
de Paraguay en veinte y tres de setiembre
de mil secientos y quarenta y cinco
años y en la 2.ª q. se lea en el Casa de la Audiencia

Don'te recibamos conde namot a dho. Mariaicho
Rodrigo

(32)

Don Carlos Penayo
y
Caimo

(34)

N.º y promissio la sentencia de auto el tenor
Don Carlos Penayo el Cua proprio del que
blo de indios de ya quaxon Calificadon del
tanto oficio, Examinador vino dal Pro.
y Vice E. de este obispa y firmo de q doif
fee



Antemas

Don Antonio Sanchez
Not.º Eccl.º

Aum.º de Febrero 23 de 1795 años

Remite al Vic.º de esta Ciu.º dho. Auto para
que haga Parcer a las Partes y les Notifique
la sentencia de suyo el Not.º Eccl.º y haga ta
sas.º de ellos

Don Penayo

En la Aum.º del Paraguri en primero de Septiem.
de mill setientos quarenta y cinco años citando
pnesentes en la Sala de la Audiencia pp.ºa del Por
Loro.º Vic.º de este Obispa.º Don Carlos
Penayo Mauricio Romero y el Sr.º Don Juan

Joseph de Vargas quien fue Abdo antecedente
m^{te} Constitucion Verbal para d^{ta} Sentencia
y el d^{to} Mauricio Con d^{ta} d^{ta} por escripto
de esta d^{ta} fox. 14 bu^{ta} por averie pasado todos
los terminos prevenidos y dispuestos por el d^{no}
y acudido a la Real Audiencia de Mexico, y al d^{no} d^{no}
Don Juan Joseph de Vargas lei y notificue
la Sentencia de suyo en su persona y la dio
y entendio y d^{ta} Con ella se conforma en
todo y por todo y firmo de q^{da} d^{ta} f^{ca}



Mexico D^{no} Juan Joseph
de Vargas

Don Antonio Sanchez
Not. Eccl^o de D^{no}

Incontinenti lo el d^{no} Mauricio Con d^{ta} d^{ta} de su
misimo la notifiue de la Sentencia de suyo a
Mauricio Romero en su persona y la dio y en
tendio y d^{ta} Con ella se conforma en todo y por
todo y para la execucion y cumplimiento de la
por Verigotte y no tener pasiendo ni quien
de la fe al presente de Contado le Otorgara
a d^{no} d^{no} obligacion por escripto dentro de
plazo señalado para satisfacerle con su persona
o hacienda si la halla y firmo de q^{da} d^{ta} f^{ca}

Mauricio Romero

Don Antonio Sanchez
Not. Eccl^o de D^{no}

tasaron de Cortas q' largo Lo el Enfrascado Nott.
 Conforme al Arancel Ecl^{to} de estos Reinos es
 Como se sigue

Prim^o Al Sr. Juro. de Cortas firmas Aquatro Reales

Yt. de la Recepcion de Un suam^{to} tres Reales ———— 000 3
 Yt. de la Sentencia dos p^{os} ———— 000 2
 Yt. de la Orden a D^{no} Salvador de losa quatro p^{os} ———— 000 4

38



Al Sr. Obispo
 De la firma de Un Decreto quatro p^{os} ———— 000 4

A su Secretario
 De una firma en el Decreto quatro p^{os} ———— 000 4

Yt. de la presentacion del pedim^{to} dos p^{os} ———— 000 2
 Al Vic^o ———— 000 6

De una firma quatro Reales ———— 000 4
 Yt. de la Recepcion de Un suam^{to} ———— 000 3

A D^{no} Salvador de losa ———— 000 7
 Por legua & media dose Reales ———— 000 1 - 2

A D^{no} Antonio Sanchez
 Por tres firmas Aquatro Reales ———— 000 1 - 2

Yt. de la presentas^o de Un pedim^{to} dos p^{os} ———— 000 2
 Yt. de la Sentencia Un peso ———— 000 1

Yt. de la tasas^o de Cortas quatro Reales ———— 000 4
 Yt. de dos for. Escriptas Aquatro Reales ———— 000 4
 Yt. de dos notificaciones a dos Reales ———— 000 2

A Dⁿ Joseph Mansanares =

De once finas Aguano Vales	_____	_____	_____	_____	Uoo 5. 2
M. De la Recepcion de dos juram. ^{tos} atis V.	_____	_____	_____	_____	Uooo = 6
M. De quatro Notificaciones ados V.	_____	_____	_____	_____	Uoo 4.
M. De la presentat ⁿ de tres peticion ^{es} ados V.	_____	_____	_____	_____	Uoooo = 6.
M. De seis fol. Escritos Aguano V.	_____	_____	_____	_____	Uoo 3.

Resumen Dort

Al Sr. P ^{ro} .	_____	_____	_____	_____	Uoo 9 1/2
Al Sr. Obispo	_____	_____	_____	_____	Uooo = 2
A su Secretario	_____	_____	_____	_____	Uooo = 6.
Al Vic ^o .	_____	_____	_____	_____	Uooo = 2
A D ⁿ Salvador de Jona.	_____	_____	_____	_____	Uoo 1. 9
A D ⁿ Antonio Sanchez	_____	_____	_____	_____	Uoo 9-6
A D ⁿ Joseph Mansanares	_____	_____	_____	_____	Uoo 11. 5. 5



Montan Veinti y nueve pesos dos Reales y es fho en la
 Assumpⁿ de Agosto tresita y Uno de mill setecientos
 quatroenta y cinco Años.

Antonio Sanchez
 Not. del 10

Auto seguido entre D^o Mariano
Primer de Gorman y el Clerigo Pres-
bitero D^o Juan José Bargas sobre con-
plimiento de Contrato
ano 1744

[Handwritten signature]

AM
ASUNCIÓN